

AUTO N° - 000471 DE 2014

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO
No. 000032 DE 6 DE FEBRERO DE 2014”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1713 de 2002, Decreto 838 del 2005, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante auto N° 00032 de 6 de Febrero de 2014, esta Corporación ordenó hacer unos requerimientos ambientales a la empresa Comexa de Colombia S.A., concretamente se solicita un ajuste en el plan de gestión de riesgos para el manejo de vertimientos de conformidad con tres procesos definidos en los términos de referencia aprobados por el MADS por medio de la Resolución 1514 de agosto de 2012

Que contra el auto 0032 de 6 de Febrero de 2014, el señor LUIS SALVADOR MEJÍA GAONA en su calidad de representante legal de Comexa de Colombia S.A., interpuso recurso de reposición dentro del término legal, a través de escrito contentivo de 6 folios escritos y útiles, recibido en esta Corporación el día 21 de Enero de 2014 e identificado con radicado interno N° 001476.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente sustenta su recurso en los siguientes presupuestos:

.....Las aguas residuales ya tratadas (llevadas a los límites permitidos) se reutilizan en riego de jardines y desarrollo de cultivos agrícolas, dentro de los terrenos de propiedad de la empresa. Bajo esta Proyección se pierde el concepto de “VERTIMIENTOS LIQUIDOS” y se origina el de “REUSO” para lo cual, la legislación ambiental colombiana no dispone de normas o parámetros que debe cumplir las aguas utilizadas en riegos de prados, jardines.

Esto se viene realizando, a las aguas residuales industriales en atención, se les rebaja sus cargas orgánicas a un 50%, se desinfectan mediante la aplicación de Hipoclorito de Sodio y finalmente se reutilizan en el sistema de riego por aspersión en las zonas verdes de la empresa.....En nuestro caso se demuestra la existencia de riegos, no se producen vertimientos, por el contrario, estas aguas se reacondicionan para su uso en riego.

Esto se decidió debido a que mediante la Resolución No. 000361 del 15 de julio de 2013, se condiciona a la empresa a no verter sobre los humedales de la Ciénaga de Mesolandia.

.....no se vierte, se reutiliza.

La norma es clara al mencionar que están obligados a elaborar un Plan de gestión del Riesgo para el manejo de Vertimientos aquellas personas naturales o jurídicas que generen vertimientos a un cuerpo de aguas o al suelo;situación que no se presenta en la Planta de producción de COMEXA, ya que la totalidad de estas aguas se reutilizan.

CONSIDERACIONES TÉCNICO JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

El procedimiento para el agotamiento de la vía gubernativa se halla reglado en la ley 1437 de 2.011 en sus artículos 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición expresan lo siguiente:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán

AUTO N° - 000471 DE 2014

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO
No. 000032 DE 6 DE FEBRERO DE 2014”**

interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

Con este soporte normativo es procedente pronunciarse sobre la argumentación esgrimida por el recurrente en su escrito.

ARGUMENTOS DE LA CORPORACIÓN.

Como punto de partida es pertinente señalar que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia señala “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

De igual forma el artículo 80 de la Carta Política determina “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales señalando que “son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”

Que más allá de esos antecedentes constitucionales y legales, el análisis del recurso de Reposición plantea la solución a un interrogante que permitirían destrabar la petición impetrada; en qué situaciones una persona natural o jurídica requiere la presentación y aprobación del plan de gestión de riesgos para el manejo de vertimientos.

Para contextualizar la pregunta problema es obligatoria la consulta de la norma en que se sustenta la orden ambiental dictada en el numeral 1 del artículo primero del auto N° 0032 de 2.014, el cimiento legal es el artículo 44 del decreto 3930 de 2.010:

Artículo 44. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

En procura de corroborar o desvirtuar los argumentos del recurrente, la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, realizó visita de inspección a las instalaciones de la empresa Comexa de Colombia S.A el día 14 de Marzo de 2.014, visita que derivó en el Concepto Técnico N° 00307 de Marzo 31 de 2.014 que tiene como principales aspectos los siguientes:

“OBSERVACIONES DE CAMPO:

19.1- *La empresa C.I COMEXA S.A., se dedica al procesamiento industrial, producción y*

AUTO N° - 000471 DE 2014

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO
No. 000032 DE 6 DE FEBRERO DE 2014”**

transformación de productos de ají (Salsas, Mash, Ají en vinagre y Despulpados) de igual forma Productos Industriales deshidratados (Pescado, Camarón, Jaiba, Langosta, Carne de res, Ajíes) y Refrescos. Cada producto se procesa en locales independientes, dotados de las logísticas o equipamientos tecnológicos.

19.2- La empresa genera aguas residuales industriales, provenientes de los procesos de ajíes en salsas y refrescos, las que se conducen por canales hasta la PTARI.

19.3- Las aguas residuales originadas en los procesos de ajíes, se colectan en una sola tubería; es decir, sus puntos de vertidos se descargan en una sola línea, la cual alimenta a un colector y desde éste, una bomba de alimentación al tanque de estabilización.

Las aguas originadas en las líneas de ajíes, almacenadas en el tanque de estabilización, serán sometidas a filtración por medio de un filtro prensa, el cual alimentará a un tanque de igualación.

19.4- Las aguas residuales originadas en la línea de refrescos, se colectan en tubería independiente que alimenta al depósito colector, desde el cual mediante bombeo se envía directamente al tanque de igualación donde se unirá a las aguas filtradas y originadas en los procesos de ajíes.

Las aguas residuales ya tratadas se bombean hasta un tanque de almacenamiento para luego ser reutilizadas en riego de jardines y zonas verdes de la Planta

CONSIDERACIONES CRA:

(1)- En efecto la Resolución No. 000361 del 15 de julio de 2013, prohíbe a la empresa COMEXA DE COLOMBIA S.A., realizar vertimientos líquidos industriales en la **ZONA DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL (ZRA)**, la cual se encuentra localizada en las siguientes coordenadas:

ZRA

1	X=924860.6497	Y=1693859.8532
2	X=924854.6711	Y=1693872.9379
3	X=924937.0383	Y=1693840.6189
4	X=924933.6226	Y=1693831.2203

ÁREA 834.0838m²; PERÍMETRO 191.2561 m

(2)- A la fecha (14 de marzo de 2014 -día de la visita técnica), se evidencia que la empresa COMEXA DE COLOMBIA S.A., NO genera vertimientos a cuerpos de agua superficial ni al suelo. Las aguas ya tratadas se vienen reutilizando en el sistema de riego de prados y jardines de la planta (ver fotografías).

(3)- Existe una estructura para riego consistente en Tanque de almacenamiento de agua tratada, tuberías, bomba, aspersores, etc.

22. CONCLUSIONES:

22.2- Mediante visita técnica de campo esta Corporación evidenció que la empresa COMEXA DE COLOMBIA S.A., NO genera vertimientos a cuerpos de agua superficial ni al suelo. Las aguas ya tratadas se vienen reutilizando en el sistema de riego de prados y jardines de la planta.

22.3- Para el caso de actividades industriales que reutilicen sus aguas residuales tratadas en Riego de prados y zonas verdes, la norma no establece la presentación de un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos”

Así las cosas revisada la norma y luego de las conclusiones contenidas en el informe técnico N° 0307 de 2.014, es claro que la empresa Comexa de Colombia S.A., no está obligada a la elaboración y presentación del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, porque los vertimientos que genera no llegan a ningún cuerpo de agua, ni al suelo, por el contrario, producto de un proceso de tratamiento son reutilizados en actividades de riego de jardines y zonas de verdes de la planta

AUTO N° 000471 DE 2014

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO
No. 000032 DE 6 DE FEBRERO DE 2014”

DECISION ADOPTAR

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, podemos concluir que es procedente Revocar en todas sus partes el Auto N° 0032 de 2.014, es claro que la conducta de la empresa Comexa de Colombia S.A., no encaja en el supuesto fáctico dispuesto en el artículo 44 del Decreto 3930 de 2.010, por tanto, no requiere presentación y aprobación del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos

Que en merito a lo anteriormente expuesto, se

DISPONE

PRIMERO.- REVOCAR en todas sus partes el Auto N° 0032 de Febrero 6 de 2.014, “Por el cual se hacen unos requerimientos a la empresa Comexa de Colombia S.A.”, con fundamento a lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al recurrente, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2.011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del o de los investigados, se actuará conforme lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2.011

TERCERO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con la ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla, **21 JUL. 2014**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMANS CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 0802-079

Proyectó: Jorge Mario Camargo Padilla (Contratista)

Revisó: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E) 